

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-dic.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2915
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Jorge Eliecer Osorio Álvarez
Demandado: Kevin Alexander Osio Vega
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00221-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 7.800.000
Intereses corrientes del 26/01/2021 al 25/09/2023	\$ 207.662
Intereses moratorios del 26/03/2021 al 03/07/2021	
Abono a capital	\$ 3.289.446
Abono a mora	\$ 502.892
Abono a corrientes	\$ 207.662
Subtotal	\$ 4.510.554
Interés moratorio del 04/07/2021 al 30/11/2021	\$ 435.719.51
Subtotal	\$ 4.946.273,51
Intereses corrientes	\$ 207.662
Intereses moratorios	\$ 938.611.51
Total	\$ 4.946.273,51

CONSIDERACIONES

Dispuesto el análisis de la liquidación del crédito se evidencian las siguientes falencias:

La liquidación allegada por la parte demandante, si bien es cierto que aplicó el abono que por \$4.000.000 realizado por el demandado el 03/07/2021, no hizo lo mismo con los que se han recibido por concepto de depósitos judiciales que se han realizado a la obligación, los cuales deben hacerse en la fecha en que se realizó cada descuento, en orden a que los mismos se reflejen en la liquidación que del crédito se calcule en el presente proceso para conocer el estado real de la obligación a la fecha.

También se observa que la liquidación que de los interés corrientes y moratorios realizó, no se atempera a lo ordenado en el mandamiento de pago, por cuanto en el mismo se dispuso que los primeros operarían desde el 26/01/2021 al 25/03/2021 y los moratorios del 26/03/2021 hasta la satisfacción total de la obligación, por lo cual, el despacho procede a efectuar la reliquidación del crédito, calculando los intereses corrientes y moratorios con respeto del límite de cada uno,

conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente proceso y que fuere confirmado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Sabido es que los intereses remuneratorios son los causados durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagar la obligación, por lo tanto, se liquidan para un periodo determinado, y seguidamente se liquidan los intereses moratorios, los cuales corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida.

Luego de revisar la demanda y la letra de cambio objeto de recaudo, se aprecia que, como no se especificó la tasa de interés de plazo aplicable, se debe atender al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para el mes en que fue suscrito el título (21-ene.-2021), época para la cual, el interés corriente fue certificado en 17.32% E.A., que al convertirlo a rango nominal equivale al 1.34%, con base en la fórmula financiera que a continuación se explica:

$I.E.M. = (1 + I.E.A.)^{1/n} - 1$	I.E.M.= Interés efectivo mensual. I.E.A.= Interés efectivo anual. n.= meses del año.	$I.E.M. = (1 + I.E.A.)^{1/12} - 1$
-----------------------------------	--	------------------------------------

Una vez aplicada la anterior formula, se arroja el siguiente resultado:

PERIODO	INT. EFECTIVO
12	17.32%
Nominal =	$(1 + \text{Int. efectivo})^{1/n} - 1$
Nominal =	1,340024401

Conforme lo anterior, se entiende que la tasa de interés nominal del 1.34% (17.32% E.A.) es el techo o límite que se debe respetar al liquidar este concepto, por lo que el despacho procede a su liquidación, pero de la siguiente manera:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NÚMERO DE DÍAS	% INTERÉS E.A.	NOMINAL %	CAPITAL	TOTAL INTERESES
26-ene-21	25-mar-21	58.00	17.32	1.34	\$ 7.800.000	\$ 202.072

En consecuencia, los intereses remuneratorios quedarán conforme la liquidación precedente.

3.- Como en este asunto, existen abonos que se han realizado por valor de **\$4.000.000** directamente por el demandado (03/07/2021) y otros por concepto de depósitos judiciales por la suma de **\$4.807.292,44** desde el 04/05/2022 al 29/11/2023, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, se imputarán dichos valores, aplicando los respectivos descuentos en las fechas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil que estipulan la **prelación de créditos**, estos deben ser integrados al momento de realizarse la liquidación del crédito, atendiendo a que los mismos hacen referencia al orden en que deben ser canceladas las obligaciones, dándole prioridad al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor.

No obstante, se tiene inicialmente que, la liquidación de costas aprobada dentro del proceso arroja la suma de **\$589.600** que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará, iniciando desde el primer abono hasta que se cubra ese valor, de la siguiente manera:

Nº Dep. Jud.	Fecha	Valor	Estado de pago	Menos Costas	Saldo
469400000434582	4-may-22	\$ 238.781,72	Pendiente	\$ 589.600	\$ 0
469400000435783	31-may-22	\$ 238.781,72	Pendiente	\$ 350.818,28	\$ 0
469400000437086	29-jun-22	\$ 238.781,72	Pendiente	\$ 112.036,56	\$ 0
469400000438433	27-jul-22	\$ 238.781,72	Pendiente	\$ 0	\$ 126.745,16

Cubiertas las costas en su totalidad, el saldo se imputa en la forma establecida por la Ley, es decir a intereses corrientes, como en primer lugar pasa a realizarse:

Nº Dep. Jud.	Fecha	Valor	Valor Imputado	Saldo	Estado de pago
469400000438433	27-jul-22	\$ 126.745,16	\$ 126.745,16	\$ 0	Pendiente
469400000439968	30-ago-22	\$ 238.781,72	\$ 75.326,84	\$ 163.454,88	Pendiente

Cubiertos los intereses corrientes en su totalidad, seguidamente el saldo se imputa en la forma establecida por la Ley, a los intereses moratorios en la fecha de la realización de cada abono:

Nº Dep. Jud.	Fecha	Valor	Valor Imputado	Estado
469400000439968	30-ago-22	\$ 163,454.88	\$ 163,454.88	Pendiente
469400000441331	29-sep-22	\$ 229,606.36	\$ 229,606.36	Pendiente
469400000442577	28-oct-22	\$ 238,781.72	\$ 238,781.72	Pendiente
469400000444080	29-nov-22	\$ 183,729.56	\$ 183,729.56	Pendiente
469400000445759	28-dic-22	\$ 238,781.72	\$ 238,781.72	Pendiente
469400000447161	02-feb-22	\$ 206,781,72	\$ 206,781,72	Pendiente
469400000448402	27-feb-23	\$ 206,781,72	\$ 206,781,72	Pendiente
469400000449890	29-mar-23	\$ 205,955.45	\$ 205,955.45	Pendiente
469400000451326	28-abr-23	\$ 206,781.72	\$ 206,781.72	Pendiente
469400000452558	29-may-23	\$ 206,781.72	\$ 206,781.72	Pendiente
469400000454064	30-jun-23	\$ 63.812,97	\$ 63.812,97	Pendiente
469400000454117	30-jun-23	\$ 270.931,53	\$ 270.931,53	Pendiente
469400000455506	31-jul-23	\$ 270,931.53	\$ 270,931.53	Pendiente
469400000456875	30-ago-23	\$ 270,931.53	\$ 270,931.53	Pendiente
469400000458316	29-sep-23	\$ 270,931.53	\$ 270,931.53	Pendiente
469400000459818	31-oct-23	\$ 270,931.53	\$ 270,931.53	Pendiente
469400000461059	29-nov-23	\$ 270,931.53	\$ 270,931.53	Pendiente

TOTAL DEPOSITOS PENDIENTES DE PAGO	\$ 4.807.292,44
TOTAL DEPOSITOS JUDICIALES	\$ 4.807.292,44
TOTAL DEPOSITOS JUDICIALES – COSTAS	\$ 4.217.692,44

Se debe explicar que, según el formato Excel Calcusoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija, y se imputan los abonos directos, lo mismo que los depósitos judiciales se han venido realizando en la fecha correspondiente desde el 04/05/2022 al 29/11/2023, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, actualizada a la fecha, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	\$ 7.800.000
FECHA INICIAL	26-mar-21
FECHA FINAL	13-dic-23
TASA PACTADA	10,00

TOTAL MORA	\$ 3.645.428
ABONOS A INTERESES	\$ 3.599.886
ABONOS A CAPITAL	\$ 4.176.953
TOTAL ABONOS	\$ 7.776.839
SALDO CAPITAL	\$ 3.623.047
SALDO INTERESES	\$ 45.542
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 3.668.589

En esa dirección, se dispondrá ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante que están pendientes de pago por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia de la suma de **\$4.807.292,44**, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial y conforme se liquidó este crédito; el demandante allegó memorial autorizando su entrega a su apoderada judicial **María Elena González Torres**.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito objeto de cobro dentro del proceso ejecutivo instaurado por **JORGE ELIECER OSORIO ALVAREZ**, contra **KEVIN ALEXANDER OSIO VEGA**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$3.623.047,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	26-mar-21	13-dic-23	\$45.542,00
Costas			\$0,00
Total:		Solo intereses:	\$45.542,00
Gran total:		Cap. + Int. + Costas	\$3.668.589,00

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.807.292,44)** a la abogada **MARÍA ELENA GONZÁLEZ TORRES**, quien funge como su apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4213cc813bb67eacf9b9e26cbec5e92b20c86ad08f67b683e93973252da8a4c0**

Documento generado en 13/12/2023 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>